

**ACUERDO CD No. 029 DE 2020
(Septiembre 25 de 2020)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 102 DEL ACUERDO 042 DE JULIO DE 09 DE 2010, QUE ADOPTÓ LA REGLAMENTACIÓN INTEGRAL PARTICIPATIVA PARA LA GESTIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdo AC No. 03 de marzo 26 de 2010, y demás nomas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 042 de julio 9 de 2010, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, adoptó la reglamentación integral participativa para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca.

Que en el artículo 102 del acuerdo citado, en relación con los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas se estableció:

<< ARTICULO 102°. Equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, bombas o compresores, deberán operar sin generar contaminación de las aguas subterráneas. Las bombas para pozo profundo lubricadas por aceite generan contaminación de las aguas subterráneas, por tal motivo los usuarios del agua subterránea que tengan instaladas en sus pozos este tipo de bombas deberán cambiar o modificar los equipos de bombeo a bombas sumergibles ó a bombas lubricadas por agua y tienen un plazo de: **10 años** para los pozos con más de 5 (cinco) años de construidos y **15 años** para los pozos con menos de cinco años de construidos a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: En los pozos nuevos no se permitirá la utilización de bombas lubricadas con aceite. Esta disposición rige a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo. En el concepto para la perforación del pozo y en la resolución de concesión de aguas quedará consignada esta disposición como una obligación del usuario. La CVC suspenderá la operación de los pozos que no cumplan con esta disposición. >>

Que el Acuerdo No. 042 de julio 9 de 2010, fue publicado en el Diario Oficial No. 47796 del 9 de agosto de 2010, por lo tanto el plazo de los 10 años para el cambio o modificación de los equipos de bombeo lubricadas por aceite a bombas sumergibles o a bombas lubricadas con agua, para los pozos con más de 5 (cinco) años de construidos, vencía el 9 de agosto de 2020.

Que con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria por el COVID – 19, declarada por el Gobierno Nacional, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0325-2020 del 4 de junio de 2020, "Por la cual se prorrogan unas medidas y se adoptan otras determinaciones", y en el artículo tercero se dispone:

**ACUERDO CD No. 029 DE 2020
(Septiembre 25 de 2020)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 102 DEL ACUERDO 042 DE JULIO DE 09 DE 2010, QUE ADOPTÓ LA REGLAMENTACIÓN INTEGRAL PARTICIPATIVA PARA LA GESTIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

<< ARTÍCULO TERCERO: DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: Prorrogar la suspensión, hasta que se supere la emergencia sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 0000844 mayo 26 de 2020, los términos, plazos, condiciones y obligaciones ambientales, o requerimientos de información ordenados en autos, resoluciones, comunicaciones y en general de actos administrativos particulares o generales, asociadas al desarrollo de actividades o el levantamiento de información que impliquen visitas de campo, toma de muestras, interacción presencial con comunidades y autoridades locales, consolidar, generar, reportar, diligenciar y entregarle información a la CVC por parte de los administrados (peticionarios o beneficiarios de derechos ambientales) entre otro tipo de gestiones con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de estos ciudadanos, salvo las que se refieran a la atención de contingencias ambientales

PARÁGRAFO: El titular del permiso, autorización, concesión, licencia ambiental, certificación y demás instrumentos de control ambiental que no hubiese podido cumplir con las obligaciones impuestas entre el 12 de marzo del año en curso y la fecha de expedición del presente acto administrativo, deberán justificar en cada caso. Si su incumplimiento se adecua a situaciones de caso de fortuito o fuerza mayor, motivadas por las circunstancias motivadas por la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, y prorrogada mediante la Resolución No. 0000844 mayo 26 de 2020. >> (Subrayas por fuera del texto original)

Que la medida anterior se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2020.

Que a la fecha no se ha dado cumplimiento al 100% de la obligación de cambio o modificación de los equipos de bombeo lubricados por aceite a bombas sumergibles o a bombas lubricadas con agua, en los pozos con más de 5 (cinco) años de construidos y conforme a las solicitudes presentadas por Asocaña mediante comunicaciones recibidas y radicadas por la CVC con los números 173222020, 16962020 y la comunicación PC-412-20, en las cuales exponen las razones por las cuales no ha sido posible cumplir con el requerimiento y adicionalmente realizan una propuesta de extensión del plazo por 8 años.

Que una vez realizado el respectivo análisis de las justificaciones técnicas y económicas argumentadas como causante del retraso de la conversión de la lubricación de los equipos de bombeo de los pozos profundos, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC consideró que no es posible otorgar el plazo solicitado, toda vez que dentro de las razones técnicas, se incluyen costos de actividades propias del uso y operación de cualquier infraestructura y que adicionalmente se encuentra contemplado como requerimiento dentro de las concesiones de aguas subterráneas.

Que considerando los valores de reconversión entre los que se excluyó el costo del mantenimiento del pozo, así como la valoración de la responsabilidad de cada uno de los

**ACUERDO CD No. 029 DE 2020
(Septiembre 25 de 2020)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 102 DEL ACUERDO 042 DE JULIO DE 09 DE 2010, QUE ADOPTÓ LA REGLAMENTACIÓN INTEGRAL PARTICIPATIVA PARA LA GESTIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

actores para proteger el agua subterránea en el Valle del Cauca, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC conceptuó posible la ampliación del plazo inicial, en máximo 3 años para realizar la conversión, de los equipos de bombeo lubricados por aceite, a bombas sumergibles o a bombas lubricadas con agua.

Que por las situaciones expuestas, se considera procedente modificar parcialmente el artículo 102 del Acuerdo CD No. 042 de 2010, como en efecto se hace y se consigna en el presente acuerdo.

Acorde con lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Artículo 102 del Acuerdo No. 042 de julio 9 de 2010, en el sentido de ampliar en tres (3) años a partir de la suscripción del presente acuerdo, el plazo inicial de diez (10) años, establecido para el cambio o modificación de los equipos de bombeo lubricados por aceite a bombas sumergibles o a bombas lubricadas con agua, para los pozos construidos con fecha anterior al 8 de julio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los pozos perforados entre el 9 de julio de 2005 y 8 de julio de 2010, se mantiene el plazo de quince (15) años para el cambio o modificación de los equipos de bombeo lubricadas por aceite a bombas sumergibles o a bombas lubricadas con agua, el cual vence el 8 de julio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Los pozos perforados, posterior a la fecha de publicación del Acuerdo CD No. 042 de 2010, deben utilizar bombas sumergibles o bombas lubricadas con agua.

ARTÍCULO CUARTO: La CVC concertará con los usuarios del artículo primero, los pozos a los cuales se les deberá realizar la modificación o cambio de los equipos de bombeo lubricados por aceite, en cada una de las vigencias 2021, 2022 y 2023 que serán sujeto de seguimiento y verificación por parte de la CVC. Adicionalmente, de acuerdo con la respuesta dada a la solicitud de Asocaña, durante la vigencia del año 2020 y el primer trimestre del año 2021 se deberá dar cumplimiento a la conversión de los pozos priorizados, que cuentan con requerimientos y evidencia de contaminación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

**ACUERDO CD No. 029 DE 2020
(Septiembre 25 de 2020)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 102 DEL ACUERDO 042 DE JULIO DE 09 DE 2010, QUE ADOPTÓ LA REGLAMENTACIÓN INTEGRAL PARTICIPATIVA PARA LA GESTIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese también en la página WEB de la Corporación.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PUBLÍQUESEY CÚMPLASE.

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Presidente

ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria